

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA
"FONMITEX".
REGLAMENTO DE CRÉDITO**

Por el cual se expide y aprueba el reglamento de crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 2.- Que "FONMITEX" en desarrollo de su objeto social debe presentar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- 3.- Que los servicios de crédito se presentarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FONMITEX", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
- 4.- Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el Decreto ley 1391 de 2010 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

**ACUERDA:
CAPITULO I
POLITICAS DE CRÉDITO**

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento de crédito tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FONMITEX" con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para tender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "FONMITEX" y con forme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

- ✓ Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres meses.
- ✓ Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FONMITEX".
- ✓ Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito, suministrando la información sobre obligaciones vigentes y cumpliendo con los requisitos del presente reglamento. No se aceptaran documentos con enmendaduras o tachones.
- ✓ Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nomina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud y pensiones).
- ✓ Firmar la autorización de descuentos por nómina junto con el deudor solidario.
- ✓ Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos.
- ✓ Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito o las directivas de "FONMITEX".
- ✓ No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por "FONMITEX".
- ✓ En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente al Fondo de Empleados "FONMITEX", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- ✓ El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- ✓ Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.
- ✓ Ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos obligaciones simultáneamente.
- ✓ Toda solicitud que presentes los empleados del Fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento de crédito, será informada a la junta directiva en la reunión mensual de este organismo.
- ✓ De ser necesario, el comité de crédito al estudiar el monto, podrá solicitar al asociado documentos, garantías y formas de amortización adicionales a las que se enumeran en el presente reglamento como requisito para otorgar el crédito.
- ✓ De igual manera el comité podrá solicitar que las firmas de los pagarés sean autenticadas ante notaria. Dichos trámites y el costo los cancelara el beneficiario del crédito.
- ✓ "FONMITEX" cobrará el porcentaje establecido por la entidad competente como sanción por los cheques devueltos por cualquier causal imputable al girador de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.
- ✓ Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase en 100% el valor de los aportes del asociado, deberá presentar codeudor o constituir fianza.
- ✓ Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase el 100% de los aportes más quince salarios mínimos mensuales legales vigentes, el codeudor deberá acreditar finca raíz.

ARTÍCULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en intereses moratorios y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con "FONMITEX" de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FONMITEX", el asociado deberá efectuar el pago directamente en la tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de "FONMITEX" y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
8. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARAGRAFO 1º: Los Asociados que destines los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de "FONMITEX" en su artículo 37. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea libre inversión.

PARAGRAFO 2º: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho de supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la presentación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 6º. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente y por escrito a la empresa que generara el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro los valores que le adeude a FONMITEX. También deberá autorizar expresamente al Fondo de Empleados para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en el Fondo de Empleados, ya sea por concepto de aportes o de ahorro.

ARTICULO 7º. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FONMITEX, los siguientes:

- A. APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de crédito, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEC".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

presupuesto anual.

B. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

C. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocara entre estos, incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

D. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo de Empleados establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 8º. BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en créditos a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 9º. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con vivienda, educación, salud y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTICULO 10º LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTICULO 11º CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan las deudas a su cargo en caso de fallecimiento o fianzas.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán FONMITEC en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios.

ARTICULO 12º AHORROS VOLUNTARIOS: Cuando existan cuotas voluntarias que incrementen el valor de los ahorros voluntarios, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos, después de transcurridos seis (6) meses de dicho aporte. Los ahorros voluntarios no servirán como base de crédito no podrán ser retirados por el asociado mientras sean base del

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

apalancamiento.

ARTICULO 13º CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. **Información de las centrales de riesgo:** FONMITEX analizará la información suministrada en las centrales de riesgos. Para las solicitudes de crédito que superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes.
2. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con FONMITEX así como ingresos y egresos del deudor.
3. **Solvencia del deudor:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FONMITEX más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrá en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
4. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad a lo señalado en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.
5. **Cupo:** Monto de aporte y ahorro acumulados necesarios para el cupo indicado para cada línea de crédito.

PARAGRAFO 1: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito - durante toda la vida - podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 2: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 14º COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc..

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nomina otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de interés (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicaran.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

ARTICULO 15° RESERVAS: Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial y, salvo las excepciones de ley, no se suministrara ningún tipo de información a otra persona.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTICULO 16° MAXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a cinco (5) veces la sumatoria de sus aportes sociales y los ahorros permanentes.

PARAGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTICULO 17° DEUDOR SOLIDARIO: Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, del asociado, se exigirá deudor solidario, o la constitución de una fianza, así como las demás garantías exigidas en el presente reglamento.

ARTICULO 18° PROCEDIMIENTO: Para tramitar cualquier préstamo, el asociado deberá presentar una solicitud debidamente diligenciada. Una vez radicado, FONMITEX realizará el estudio de crédito. Si el crédito es aprobado el desembolso se hará teniendo en cuenta la programación y disponibilidad de los recursos económicos de FONMITEX.

PARAGRAFO: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica y/o salud, situaciones que deben ser comprobadas por la Gerencia de FONMITEX.

ARTICULO 19° ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de documentos para obtener el crédito, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEC".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTICULO 20° CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: El asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con el 50% de sus aportes y ahorros permanentes, una vez al año.

ARTICULO 21° ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado que se retire como empleado de alguna de las empresas que genera el vínculo de asociación a FONMITEC, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzan saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTICULO 22° APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputara en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las últimas cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservan su amparo.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTICULO 23° FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito.

- A. LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.
- B. EL COMITÉ DE CREDITO:** Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia.
- C. LA JUNTA DIRECTIVA:** estudiara y aprobara los créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, la Gerencia y empleados del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un Directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

PARAGRAFO 1°: Si un asociado no cumple con la antigüedad, ni con los montos de ahorros más aportes pero ofrece garantías reales como hipoteca y una buena forma de pago a favor de FONMITEC, la Junta Directiva estudiara y aprobara dicha solicitud.

PARAGRAFO 2° RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité e Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

ARTICULO 24° EL COMITÉ DE CREDITO: Está conformado por 3 integrantes designados por la junta directiva, de estos, al menos uno será integrante de la junta directiva, para un periodo de dos años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el gerente. Sus responsabilidades serán las siguientes:

- ✓ El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.
- ✓ El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes en forma ordinaria y

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEK".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

extraordinaria, cada vez que sea necesario.

- ✓ De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- ✓ El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con los reglamentos y normas existentes.
- ✓ El Comité de Crédito estudiará las solicitudes presentadas por escrito y podrán ser aprobadas por unanimidad dejando constancia de ello en cada acta.
- ✓ Una vez aprobado el crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas; así mismo el ahorro voluntario forma parte de la base para aprobación del crédito, este no podrá ser retirado mientras subsista la obligación que avala este ahorro.
- ✓ Solo se aceptara un solo crédito por cada línea para cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente o de origen de calamitoso.

ARTICULO 25° CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO: Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- ✓ No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comités de apoyo, Comités de Control Social y Gerente.
- ✓ Un asociado podrá ser codeudor hasta dos (2) veces, salvo que no tenga cartera vigente.
- ✓ El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por FONMITEK.
- ✓ Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al recibo del préstamo.

ARTICULO 26° DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario.

PARAGRAFO 1°: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 10 días hábiles, después de este tiempo se anulara el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

PARAGRAFO 2°: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y el asociado debe asumir los costos que se generen. Por otra parte, FONMITEK siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario para montos superiores a los diez millones de pesos.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTICULO 27° GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. Garantía personal: Entiéndase como tal el aval o la firma solidaria que una o más personas que constituyen en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con FONMITEK. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es), son

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. La constitución de una fianza también constituye garantía persona, así sea prestada por una persona jurídica.

2. Prendaría: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.
3. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s), que sean asociados a FONMITEX.

ARTICULO 28º GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos seguro de vida, fianza y de legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuado por terceros y facturado al Fondo de Empleados, y los de constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado, así como los gastos de transferencia a asociados o el valor del cheque girado a terceros.

CAPITULO V LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 29º LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados créditos en la modalidad de consumo por las siguientes líneas:

1. Libre inversión
2. Calamidad domestica
3. Educación
4. Vivienda
5. Refinanciación

ARTICULO 30º CREDITO DE LIBRE INVERSION: FONMITEX concederá a sus asociados bajo esta modalidad, créditos para la libre inversión por parte del asociado.

MONTO MAXIMO: El valor máximo del crédito será de tres (3) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere a una permanencia mínima en FONMITEX de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso, (excepto del de calamidad domestica).

PLAZO: Los créditos serán pagaderos en mínimo 1 cuota máximo 36 meses.

INTERESES: Los indicados en la tabla anexa por la Junta Directiva.

GARANTIAS: Cuando el valor solicitado supere los aportes sociales y los ahorros permanentes debe presentar un deudor solidario o constituir fianza.

ARTICULO 31º CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA: Es la operación activa de crédito

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

destinada para la atención de necesidades producidas por hechos fortuitos o accidentales que afecten en forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico, así como todos aquellos hechos y eventos extraordinarios que a juicio del Comité de Crédito y en coordinación con la Junta, se califiquen como calamidad doméstica.

Se considera como calamidad doméstica, entre otras, las siguientes:

- Sufrir daños de calamidad por consecuencia de fenómenos naturales tales como: Inundación, terremoto, avalancha, o imprevistos como incendios o destrucción de sus bienes por motivos diferentes.
- Sufrir robo o atraco que atenten seriamente la situación económica del asociado siempre que estos hayan sido objeto de denuncia penal ante las autoridades competentes.
- Por accidentes de tránsito y daños a terceros, siempre y cuando estos sean comprobados mediante documentos expedidos por las autoridades competentes.
- Gastos exequiales por muerte de un miembro de su núcleo familiar siempre y cuando no exista en el momento un plan exequial vigente.

MONTO MAXIMO: Máximo dos (2) SMMLV.

ANTIGÜEDAD: Mínimo un (1) mes de ingreso o reingresa a FONMITEX.

PLAZO: Dependiendo de la cuantía del crédito, máximo 36 meses.

INTERESES: Los indicados en la tabla anexa por la Junta Directiva.

GARANTIAS: Pagares firmados por el asociado y constituir fianza.

ARTICULO 32º CREDITO PARA EDUCACION: FONMITEX podrá conceder crédito con destino a sufragar los gastos relacionados con la educación técnica, superior o de especialización del asociado y su núcleo familiar directo (conyugue e hijos).

MONTO MAXIMO: Máximo dos (2) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes.

ANTIGÜEDAD: Una permanencia de tres (3) meses contados a partir de su ingreso o reingreso a FONMITEX.

PLAZO: Dependiendo de la cuantía del crédito, máximo 36 meses.

INTERESES: Los indicados en la tabla anexa por la Junta Directiva.

REQUISITOS: Diligenciar la solicitud, anexando certificación de matrícula de la institución en que se encuentra inscrito.

GARANTIAS: Un (1) deudor solidario, comprometer las primas semestrales y/o constituir fianza.

RENOVACION: Para tener nuevamente derecho a préstamos por este línea de crédito será necesario estar a paz y salvo con FONMITEX.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEK".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTICULO 33° CREDITO PARA VIVIENDA: FONMITEK podrá conceder a sus asociados créditos para vivienda en dos (2) modalidades:

1. Para compra de vivienda o lote.
2. Para construcción básica de vivienda.

MONTO MAXIMO: Cinco veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes.

ANTIGÜEDAD: Una permanencia de doce (12) meses contados a partir de su ingreso o reingreso a FONMITEK.

PLAZO: Hasta cuarenta (40) meses, se podrá dentro del plan de pagos contemplar cuotas extras con las prestaciones sociales (vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas y bonificaciones).

INTERESES: Los indicados en la tabla anexa por la Junta Directiva.

REQUISITOS: Diligenciar la solicitud, anexando:

- a) Promesa de compraventa del respectivo inmueble.
- b) Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- c) Avalúo comercial del inmueble a adquirir solicitado a entidad autorizada.
- d) Paz y salvo de impuesto predial.
- e) Presupuesto de construcción (si es para construir).
- f) Licencia de construcción (si es para construir).

GARANTIAS: Cuando el valor solicitado supere los aportes sociales y los ahorros permanentes debe anexar lo siguiente:

- a) Constituir hipoteca.
- b) Pagaré en blanco firmado por el beneficiario del crédito y un codeudor solidario. El codeudor deberá hacer presencia física ante los funcionarios del fondo a sus delegados en las sucursales, identificarse y estampar huella del dedo índice derecho en el pagaré, aliado de su firma.
- c) Carta de autorización para diligenciar el pagaré.
- d) Pignoración del bien, esto se da siempre y cuando el monto del crédito no quede debidamente garantizado, o constituir una fianza.

ARTICULO 34° CREDITO DE REFINANCIACION: Los créditos podrán ser refinanciados por una sola vez (excepto temporales) previo pago como mínimo del cincuenta (50%) del capital. Esta refinanciación se deberá cancelar en su totalidad y no se hará refinanciación sobre ella misma.

Se entiende por refinanciación la ampliación de plazos hasta la escala de tiempo máxima permitida para cada línea, contada desde el desembolso del crédito, en cuyo caso se cobrará el interés correspondiente a la nueva escala.

PARAGRAFO: Al operar la refinanciación se entienda esta como un nuevo crédito, por lo que tendrá que mediar nueva solicitud, aprobación y garantías, dado que las anteriores pierden vigencia con la refinanciación, el plazo máximo de esta modalidad será de dieciocho (18) meses.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTICULO 35° AUTORIZACION DE LA REFINANCIACION: La Junta Directiva de FONMITEX, previo análisis del Comité de Crédito, puede autorizar refinanciaciones de créditos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Créditos al día en sus pagos.
- Todo crédito podrá ser refinanciado máximo una vez.
- Se efectuaran refinanciaciones sin desembolso adicional a los créditos que lleven una amortización de más de seis cuotas.
- Se realizará refinanciaciones con desembolso adicional a créditos que lleven un tiempo de amortización superior al 50%.
- La tasa de los créditos refinanciados, se elevara a la máxima permitida en el Fondo de Empleados a la fecha.

CAPITULO VI

PAGO Y REESTRUCTURACION DE CREDITOS

ARTICULO 36° CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro forzoso o voluntario de FONMITEX, los cargos de saldos serán descontados del cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, si aún persiste saldo en contra del asociado, este se descontara directamente de las prestaciones sociales a que tenga derecho.

ARTÍCULO 37° ACUERDO DE PAGO: Si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Junta Directiva podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARAGRAFO 1°: De esta posibilidad, se dejara constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presenta mora en el acuerdo suscrito.

PARAGRAFO 2°: Se hará una notificación por escrito al deudor solidario, informando que si un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento de pago; este valor será asumido por el deudor solidario.

ARTÍCULO 38° REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 39° CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACION DE CREDITOS: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestra que las condiciones del deudor principal así lo amerita.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de interés en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 40° PARA EFECTOS DE APROBACION DE LOS CREDITOS REESTRUCTURADOS:

Se consideran las mismas condiciones establecidas en el presente reglamento de crédito. Adicionalmente, la Junta Directiva al convenir la reestructuración de créditos deberá observar lo siguiente:

- Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

CAPITULO VII

EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVICION

ARTÍCULO 41° CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación de la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la evaluación de la cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 42° RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO VIII

INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 43° CANCELACION DE LA MORA: En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, el Fondo de Empleados cobrará 1.5% adicional sobre la cuota de capital vencida a título de interés de mora. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, tal como se dejara constancia en el pagaré que garantiza el crédito.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LA CONSTRUCCION COLOMBIANA "FONMITEX".	Fecha de Elaboración Julio De 2025.	Fecha de Aprobación octubre De 2025.
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTÍCULO 44º OBTENCION DEL CUPO DISPONIBLE: Para la obtención del cupo disponible se seguirá el siguiente procedimiento:

- Determinar el cupo Total: Se toma el valor de los aportes de capital que el asociado posea en el Fondo y se multiplica por la constante del monto para cada clase de crédito.
- Determinar valor deuda: Se suma el valor de las cuotas pendientes de pago de los créditos vigentes a la fecha de la nueva solicitud.
- Cupo disponible: La diferencia entre cupo total y el valor deuda es el cupo disponible que posee el asociado.

ARTÍCULO 45º REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento en los meses de Enero, Julio y/o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 46º ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 47º VIGENCIA: Este reglamento rige a partir de su publicación para constancia se firma a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2025, en reunión de Junta Directiva el 22 de octubre de 2025, bajo el acta No. 52.

ORIGINALES FIRMADOS